

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO

3^{ra} Sesión
Ordinaria

26 ABR 2022 en 7:57

SENADO DE PUERTO RICO

Petición 2022-0053

26 de abril de 2022

Presentada por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

El derecho al voto está consagrado en la Constitución de Puerto Rico, Artículo II, Sección 2. La misma dispone que "*Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral.*" Bajo el marco de este derecho fundamental, y uno de los pilares más importantes de nuestro sistema republicano de gobierno, se encuentra la formación de un andamiaje político-electoral que le garantice al Pueblo estar representado por las personas que a bien escogieron para la más eficaz expresión de sus ideales y la mejor toma de decisiones. Es nuestro deber salvaguardar los derechos constitucionales y proteger los procesos democráticos.

Por otro lado, según la Unión Internacional de Telecomunicaciones, aproximadamente el 46.4% de la población mundial (3,600 millones de personas), no tienen acceso a internet.¹ En Puerto Rico, las poblaciones de recursos limitados tampoco cuentan con los medios necesarios para sufragar este servicio. Más evidente lo ha hecho la pandemia que, a su vez, es un ejemplo del fracaso que ha sido la implementación de planes remotos por medios electrónicos para que nuestras juventudes del sistema

público de enseñanza pudieran atender a sus clases de forma virtual. A raíz de estas limitaciones, nos sostenemos en que el acceso a internet es un derecho humano que debe ser garantizado en todos los servicios públicos que se ofrecen o se pretenden ofrecer a la ciudadanía. No hay duda de que el acceso al internet y los medios electrónicos de comunicación y expresión deben ser considerados esenciales para el desarrollo integral de la sociedad, y particularmente, para las poblaciones minoritarias u oprimidas.² Cualquier limitación al acceso a medios electrónicos y servicios de este tipo ya fue rechazado en el 2016 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.³

AB
MB
El 20 de junio de 2020, la entonces gobernadora Wanda Vázquez Garced, estampó su firma al Proyecto de la Cámara 1314, convirtiéndolo en la Ley 58-2020, mejor conocida como el "Código Electoral de 2020". Esta fue aprobada seis meses antes del evento eleccionario que se estaría celebrando a cabo ese mismo año. Entre los nuevos cambios que implementó dicho Código está la ampliación del grupo de personas catalogadas como electoras, el grupo de personas que podría solicitar ejercer su voto de manera *ausente* o *por adelantado*, la necesidad de agrupar un 2% de votos íntegros para la retención y validación automática de considerarse una franquicia electoral inscrita, la alternativa del uso de otras identificaciones para poder votar, entre otros.

Por otra parte, la Ley 58-2020 establece la consolidación o eliminación de *Juntas de Inscripción Permanente* (en adelante JIP) que serán transferidas a edificios públicos que provean servicios a la ciudadanía o a los *Centros de Servicios Integrados* (CSI) del Gobierno de Puerto Rico⁴. La Ley dispone en el Artículo 4.6, inciso (5), que se deberán limitar a no más de doce (12) oficinas regionales. El proceso será a discreción del presidente(a) de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y deberá culminar con la

¹ <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/2019-PR19.aspx>

² United Nations General Assembly (UNGA), Oral Revisions of 30 June (2016), A/HRC/32/L.20, p.2.

³ United Nations General Assembly (UNGA), Oral Revisions of 30 June (2016), A/HRC/32/L.20, p.3

⁴ Creadas mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-020 el 12 de febrero de 2018

disminución total de estas JIP para luego atenderse a los(as) electores(as) exclusivamente a través del *Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI)* o (*Call and Web Center*) que creará la CEE según establece la Ley 58-2020.

Ciertamente, modernizar los servicios que brinda la CEE y hacerlos más accesibles a través de la tecnología es de suma importancia. Sin embargo, hay sectores en nuestra población que no cuentan con las destrezas o la ayuda necesaria para manejar las herramientas tecnológicas y hay otros que no tienen acceso a medios electrónicos con "internet". Este particular afectaría mayormente a nuestra población de adultos(as) mayores, así como a las personas con limitaciones económicas.

Otra de las consecuencias que tendrá la reorganización administrativa de la CEE es que a los(as) empleados(as) que serán transferidos dentro de la misma agencia se les modificarán sus clasificaciones. Definitivamente, y como ha sido en ocasiones anteriores, los cambios drásticos de clasificaciones han servido de subterfugios para el 'atornillamiento' de empleados(as) de confianza o empleados(as) temporeros(as) que, en ocasiones, sin la experiencia adecuada para los puestos, fungen como empleados(as) administrativos(as) o en puestos especializados que repercuten en el buen funcionamiento de la entidad y los altos estándares de la buena administración pública.

Conforme a lo antes expuesto, la Ley 58-2020 en su Artículo 3.1, inciso (1), dispone que la misión de la CEE será:

"Garantizar que los servicios, procesos y eventos electorales se planifiquen, organicen y realicen con pureza, transparencia, seguridad, certeza, rapidez, accesibilidad y facilidad para los electores de manera costo-eficiente, libre de fraude y coacción; y sin inclinación a ningún grupo o sector ni tendencia ideológica o partidista."

Para poder cumplir con esta misión, la CEE debe ser lo suficientemente transparente para que las respectivas partes puedan participar activamente en el

mejoramiento del andamiaje electoral con el único fin de proteger el derecho constitucional al voto y garantizar la pulcritud de los procesos.

Como es sabido, la Asamblea Legislativa tiene como función constitucional el poder realizar investigaciones para, precisamente, desarrollar legislación que redunde en el mejor funcionamiento de los organismos administrativos y el buen uso de los recursos fiscales del gobierno. El ambicioso plan establecido en la Ley 58-2020 se da bajo un mar de dudas acerca de la necesidad real de llevar a cabo el mencionado proceso de reestructuración de la agencia, la consolidación de las JIP y de cuán efectiva será la implementación de los cambios hechos a la CEE. Las preocupaciones aumentan cuando la Ley establece el mes de junio del año corriente como fecha límite para la consolidación de las JIP.

Por otro lado, no hay certeza de los efectos que tendrá sobre la población la disminución de las JIP y si esto tendrá repercusiones negativas en el ejercicio del derecho al sufragio. De igual forma, tampoco hay información disponible acerca de si el CESI (o *Call and Web Center*) al que moverán los servicios de las JIP podrán proveer alternativas de acceso a las poblaciones que no cuentan con equipos electrónicos, que no tienen internet o no poseen las destrezas para manejar la tecnología, sin incidir en fraude o en limitaciones para inscribirles como electores(as) hábiles.

Por las preocupaciones antes esbozadas y las prerrogativas que tenemos como representantes electos(as) de los intereses de nuestros(as) constituyentes, entendemos imperativo indagar en los cambios que ha traído el nuevo Código Electoral y, con ello, velar por el derecho fundamental al sufragio y el acceso a los servicios esenciales de internet y tecnología, en cumplimiento también con la misión que la Ley 58-2020 dispone en su Artículo 3.1, inciso (1). De acuerdo con esto, solicitamos la siguiente información para aclarar cómo se salvaguardarán los derechos de los(as) electores(as) y

de los(as) empleados(as) de las JIP, y cómo se manejará la distribución de los fondos públicos en la CEE.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO**

Respetuosamente solicitamos al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, Lcdo. Francisco Rosado Colomer, que nos provea la siguiente información:

1. El plan, reglamento o proyecto diseñado para la reorganización estructural, administrativa y operacional de la Comisión Estatal de Elecciones que deberá implementarse a no más tardar del 30 de junio de 2022 según la Ley 58-2020. Favor de incluir organigramas actuales de la composición administrativa, los sueldos asignados a todos(as) los(as) empleados(as) y el Plan de Clasificación y Retribución de las Oficinas de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Elecciones.
2. Desglose de ahorros fiscales actuales y proyectados de la Comisión Estatal de Elecciones por la reorganización de la agencia según lo dispuesto por la Ley 58-2020.
3. El plan, reglamento o proyecto diseñado para la implementación de la transferencia de los servicios que ofrecen las Juntas de Inscripción Permanentes (JIP) a los Centros de Servicios Integrados (CSI) del Gobierno de Puerto Rico u otros edificios gubernamentales.
4. Desglose de proyecciones de ahorros fiscales de la Comisión Estatal de Elecciones por la eliminación de la mayoría de las Juntas de Inscripción Permanentes y la consolidación de doce (12) de estas a los CSI del Gobierno de Puerto Rico u otros edificios gubernamentales, según dispuesto por la Ley 58-2020.

5. La ubicación final de las doce (12) JIP u oficinas regionales que se integrarán a los CSI o que se ubicaran en oficinas que ofrecen servicios gubernamentales.
6. Estudio o plan, si alguno, de cómo esto podría afectar a personas que no tienen medios electrónicos accesibles y qué alternativas contempladas tienen, si algunas, para atender estas poblaciones, tal como lo establece el inciso 6 y 7 del Artículo 4.6 de la Ley 58-2020.
7. El diseño para la implementación y el funcionamiento de la tecnología que dará servicio al Registro de Electores (Sistema eRE), los Centros de Servicios Integrados (CSI) y el Sistema Electrónico para la Inscripción de Afiliados. Favor de incluir quiénes proveerán el diseño, la tecnología, el servicio de implementación y funcionamiento y cuál será el costo de todo eso.
8. Un listado de todos los nombramientos, puestos y contratos realizados a partir del 1 de enero de 2021, incluyendo aquellos realizados por la Oficina de Recursos Humanos, Presupuesto, Presidencia y todas las oficinas de la Comisión Estatal de Elecciones, según solicitados a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y todos aquellos realizados sin requerir la intervención de la OGP. La información debe incluir:
 - a) Fecha en que se sometió cada solicitud a la OGP o a la CEE, de no haber intervenido OGP.
 - b) Estatus de las solicitudes sometidas ante OGP; si aprobadas, denegadas o pendientes.
 - c) Fecha en que se aprobó, denegó o canceló la solicitud.
 - d) Indicar si se realizó sin la intervención de OGP.
 - e) Todo cambio de personal de confianza a personal de carrera.
 - f) Aumentos salariales.
- i) Un organigrama detallado de la estructura interna actual de la CEE, incluyendo:
 - a) Todas sus oficinas, dependencias y entidades.

HR

NB

- b) Identificar si las personas que laboran en las oficinas, dependencias y entidades son empleados(as) de carrera o de confianza, y/o si son designados(as) o escogidos(as) por el Presidente de la CEE, las Oficinas de los(as) Comisionados(as) Electorales o los partidos que representan.
- c) Suministrar información desde enero de 2021 con registro de movimientos de puestos de carrera, confianza y transitorios.

La información solicitada deberá ser presentada en la Secretaría de este cuerpo en el término de diez (10) días.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ana I. Rivera Lassén



Hon. Rafael Bernabe Riefkohl